

Señores  
**Alcaldía de Pereira**  
**Secretaría de Infraestructura**  
Ciudad  
E. S. D.

ALCALDIA DE PEREIRA  
Radicación No: **20007-2017**  
Fecha: 04/05/2017-10:44:00  
Redido por: SANDRA MILENA BETANCOURT ARISTIZABAL  
Destino: S. S. Secretaría de Infraestructura  
ANEXOS

**Asunto:** Petición de copias e información

El suscrito, identificado tal como aparece en mi pie de firma al final del presente escrito, actuando en nombre y representación propia, de manera respetuosa me dirijo a su despacho haciendo uso de mi derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y regulado por medio de la ley 1755 de 2015, con el propósito de solicitar información y documentos relacionados con los siguientes:

#### I. Hechos

1. En la carrera 11 con calle 13 esquina de la Ciudad de Pereira, específicamente el andén y la esquina del andén, frente a los predios ubicados en la carrera 11 No. 12-44 y 12-56, hace aproximadamente dos meses, se realizó una obra, que comprendía la remodelación y adecuación del andén de uso público y se instaló señal de tránsito que indica PARE.
2. En la obra mencionada, se presentó un accidente donde un peatón al pasar por un hueco cubierto por tablas, cayó, ocasionándole varias lesiones.
3. Actualmente me es necesario iniciar un estudio en cuanto a las condiciones de la obra en la vía y/o andén de uso público, para tener claridad del propietario de la obra, su beneficiario y objeto de la misma, entre otros aspectos relevantes.
4. Lo anterior es vital para adelantar un análisis jurídico y fáctico; estudiar la procedencia de materialización de la indemnización plena de perjuicios causados por el accidente ya mencionado al peatón lesionado.
5. La información también me es de total de interés, dado que la información que solicito es pública, y puede ser de interés de cualquier ciudadano, toda vez que, está directamente relacionada con las actividades realizadas por la Administración Municipal.

#### II. Fundamentos Jurídicos.

1. Como fundamentos principales me permitiré citar textualmente los artículos de la Constitución Política de Colombia:

**ARTICULO 20.** Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.

Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

Página 1 de 4

(...)

**ARTÍCULO 74. Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.**

2. Por su parte la nombrada LEY DE TRANSPARENCIA -Ley 1712 de 2014- deja claro los preceptos emanados de la Constitución Política de Colombia, veamos algunos de sus artículos más relevantes que tienen relación con el derecho de petición y acceso a la información pública:

**ARTÍCULO 2o. PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD PARA TITULAR UNIVERSAL.** Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley.

**ARTÍCULO 6o. DEFINICIONES.**

a) **Información.** Se refiere a un conjunto organizado de datos contenido en cualquier documento que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o controlen;

b) **Información pública.** Es toda información que un sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, o controle en su calidad de tal;

**ARTÍCULO 10. PUBLICIDAD DE LA CONTRATACIÓN.** En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9o literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción.

**PARÁGRAFO.** Los sujetos obligados deberán actualizar la información a la que se refiere el artículo 9o, mínimo cada mes.

3. La ley 1755 de 2015 por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición, establece que las autoridades si llegaren a negar la procedencia de la petición –en este caso información acerca la autorización para realizar despido masivo de trabajadores- deberá sustentar **AMPLIAMENTE** su decisión, es decir argumentar su decisión en una norma que proteja la información como de reserva legal:

*"Artículo 25. Rechazo de las peticiones de información por motivo de reserva. Toda decisión que rechace la petición de informaciones o documentos será motivada, indicará en forma precisa las disposiciones legales que impiden la entrega de información o documentos pertinentes y deberá notificarse al peticionario. Contra la decisión que rechace la petición de informaciones o documentos por motivos de reserva legal, no procede recurso alguno, salvo lo previsto en el artículo siguiente."*

### III. *Peticiones*

Teniendo en cuenta los hechos que preceden, solicito de la manera más comedida y respetuosa, lo siguiente:

**Primera:** Sirvase informar y/o certificar, si la obra mencionada en el hecho No. 1, fue realizada y/o contratada por el Municipio de Pereira u otra entidad pública del orden municipal.

**Segunda:** Si el Municipio de Pereira fue quien realizó la nombrada obra, sirvase allegar copia íntegra del contrato de obra, igualmente de los estudios previos para realizar el respectivo contrato de obra y de sus conclusiones, así como todas las actas de ejecución y actas de interventoría.

### IV. *Autoridad Sin Competencia*

Si la Secretaría de Infraestructura no fuere la competente para darle debido trámite al presente derecho de petición, solicito muy comedidamente que en concordancia con el artículo 21° de la Ley 1755 de 2015 se sirva remitirlo al competente:

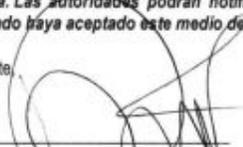
**Artículo 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.<sup>1</sup>

### V. *Notificaciones*

En la calle 48 número 19-200, torre 1, apto. 003 conjunto Andalucía Pereira, celular 3128521339 - 3046385787 y correo electrónico [gdsema.buitrago@gmail.com](mailto:gdsema.buitrago@gmail.com), o en las oficinas de su despacho.

**Autorizo expresamente recibir notificaciones y la contestación del presente derecho de Petición, a la dirección de correo electrónico dada, como lo indica el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011 "Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación".**

Atentamente,

  
Germán Daniel Sekya Buitrago  
C.C. No. 15962945  
T.P. No. 274325 del C. S. de la J.

<sup>1</sup> Congreso de la Republica. Ley 1755. 2015. Art. 21.





<b>Clasificación</b>	Petición ó Tutela		
<b>Fecha de radicación:</b>	04 de mayo de 2017	<b>Número de radicado:</b>	20807
<b>Tipo de documento:</b>	CONSULTA DE DOCUMENTOS	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	GERMAN DANIEL SERNA BUITRAGO		
<b>Descripción o asunto:</b>	PETICION	<b>Tiempo de respuesta (dias):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	MAURICIO RESTREPO LONDOÑO - Secretario (a) De Infraestructura	<b>Copia a:</b>	-

